



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 152225

REF.: APRUEBA CONVENIO DE  
ALIMENTACIÓN CON MUNICIPALIDAD  
QUE INDICA.

TALCA, 14 SET. 2010

### VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", la Ley N° 20.407 de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

Que los convenios de alimentación están destinados a la atención de los niños y niñas que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y que se encuentran alejados de las zonas urbanas, por lo que es necesario otorgarles alimentación a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles cuenta con los recursos para celebrar el presente convenio.

### RESUELVO:

Apruébese el convenio de alimentación suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional del Maule y la Ilustre Municipalidad de Molina, con fecha 09 de septiembre de 2010, cuyo texto es del siguiente tenor:

**PRIMERO:** Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución sin fines de lucro otorga atención parvularia a niños y niñas que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con JUNJI un convenio, en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) siendo la misma Junji quien define las características técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

**SEGUNDO:** Las partes, conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, permitirá una mejor calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con el Jardín Infantil: **Ubicado en**

**Sector de Yacal, camino público s/n, Comuna de Molina, Región del Maule. Este Jardín tendrá la capacidad total de 23 párvulos nivel Medio y Transición.**

**TERCERO:** La ENTIDAD, con el objetivo de lograr la implementación del Jardín Infantil antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

**a) El local del Jardín Infantil**, habilitado para la atención de 23 párvulos, ubicado en Escuela sector Yacal, camino público s/n, de la Comuna de Molina, Región del Maule, éste deberá cumplir con toda la normativa legal y administrativa de la JUNJI, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar a lo menos, con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baños de párvulos y adultos.

**b) El siguiente personal**, para la atención de párvulos:

- 0 Educadora de Párvulos
- 1 Técnico en atención de párvulos
- 0 Auxiliar de Servicios

**c) El siguiente equipamiento**, de conformidad a la normativa JUNJI aplicable al Jardín Infantil

- 6 mesas y 23 sillas para párvulos
- Un (1) modular para ubicación de materiales didácticos
- Colchonetas y frazadas (en el caso que trabaje jornada completa)
- Equipamiento Servicio de Alimentación de acuerdo a la normativa JUNJI para 23 párvulos.
- Perchero para 23 párvulos
- Botiquín Primeros Auxilios
- Extintor de incendios según normativa vigente

**d) Los Insumos**

- Material didáctico para 23 párvulos
- Material de oficina para el personal
- Material de aseo necesario para el Jardín Infantil

**e) Los Gastos Generales**

- Consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono
- La mantención y reparación del inmueble y bienes muebles del Jardín Infantil, en tareas tales como: reparación de mesas, sillas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico, instalación de agua potable y alcantarillado, extintor y botiquín de Primeros Auxilios.

**CUARTO:** Asimismo la ENTIDAD, se obliga a lo siguiente:

a) A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el Jardín Infantil, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

b) A cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Convenios de Alimentación, especialmente lo que dice relación al proceso de postulación de los párvulos, ficha de postulación, ficha de registro de accidentes de los párvulos, condiciones Juinji que regulan las plantas físicas de locales con convenio de

alimentación, propuesta de actividades con intencionalidad educativa, alimentación de los parvulos, evaluación del estado nutricional.

**QUINTO:** La JUNJI se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, de acuerdo a la edad, desarrollo, durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al Convenio Institucional de fecha 22 de enero de 1987, por un total de 23 raciones alimenticias, consistentes en : 23 Desayunos, 23 Almuerzos y 23 Onces.

**SEXTO:** El Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación, funcionará de Lunes a Viernes desde 08:30 horas hasta 16:30 horas.

**SÉPTIMO:** La administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de alimentación corresponderá a la ENTIDAD, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso, tanto el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas Técnicas de salud, desarrollo social y pedagógicas que imparta JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias. A este respecto, la ENTIDAD se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la JUNJI en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la ENTIDAD que labore en el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, sólo podrán exigir las prestaciones correspondientes a sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil no les facultará a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI ni a la ENTIDAD.

**NOVENO:** La ENTIDAD se compromete a entregar dentro de los primeros cinco días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del Sistema GESPARGU, de acuerdo a la normativa técnico vigente de la JUNJI.

**DÉCIMO:** El presente convenio comienza a regir desde su suscripción y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte por Carta Certificada y con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

**UNDÉCIMO:** La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá a la Unidad de Control a Terceros de la Dirección Regional de JUNJI.

**DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de doña María Andrea Obrador Ricchiuti, Directora Regional de la Séptima Región del Maule, para representar a la JUNJI,

consta en la Resolución N°015/0152 del 17 de Agosto de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Mirtha Segura Ovalle para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en Decreto N° 7809 de fecha 18 de Diciembre de 2008.

HAY FIRMAS.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI  
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MAOR/EFG/PHF/amac

Distribución:

- Dirección Regional
- Unidad Jurídica
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes